Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

E-007019

Barranquilla, 30 OCT. 2018 S.G.A

Señor
HENRY PEÑA TORRENTE
Representante Legal Suplente
PROTEC TECHNOLOGIES & SERVICIES COLOMBIA S.A.S.
Calle 65 Nº 78 – 13
Barranquilla - Atlántico

REF: AUTO No. 00001731

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Sin Exp:
Elaboró M.Garcia.Abogado/Odair Mejia. Supervisor

Calle 66 N°. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla-Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

ISO 9001 icontec
IQNet CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 0 0 0 0 1 7 3 1 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA A LA SOCIEDAD PROTEC TECHNOLOGIES & SERVICES COLOMBIA S.A.S."

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2018, Decreto 2981 de 2013, Resolución 36 de 2015, Resolución N° 00359 de 2018, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con el radicado N°08961 del 26 de septiembre de 2018, la sociedad PROTEC TECHNOLOGIES SERVICES COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit 802.024.501-1, solicito viabilidad ambiental para el proyecto de la PLANTA DE CONVERSION TERMICA DE LLANTAS VIEJAS Y SU VALORACION, a desarrollarse en corregimiento de Caracolí en jurisdicción del municipio de Malambo – Atlántico.

Que con la solicitud aportó los siguientes documentos:

- Documento técnico de solicitud
- Certificado de existencia y representación legal
- Certificado del uso del suelo con la actividad relacionada con la Planta de conversión térmica de residuos agrícolas y su valoración
- Cedula de ciudadanía del representante legal
- Copia Auto 887/2018, que inicio la prospección y exploración de agua subterránea
- Formato para la inscripción de gestores de llantas usadas
- Certificación productor que incluye la información contenida en el formato del anexo ii de la resolución 1326/2017.

Que con el Oficio radicado N°9267 del 05 de octubre de 2018, la sociedad PROTEC TECHNOLOGIES SERVICES COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit 802.024.501-1, presentó los siguientes documentos:

- Escritura pública de la matricula inmobiliaria N°041 -
- Certificado del uso del suelo acorde a la actividad a desarrollar
- Certificado inmobiliario del predio N°041 - 75362

Que en aras de dar trámite a la solicitud presentada, se admite la solicitud y se ordena una visita técnica al proyecto en referencia presentado por la sociedad en referencia, con el fin de verificar la procedencia de dicha solicitud e identificar la intervención de algún recurso natural en el desarrollo de la actividad a realizar.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar

jopal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 0 0 0 0 1 7 3 1 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA A LA SOCIEDAD PROTEC TECHNOLOGIES & SERVICES COLOMBIA S.A.S."

concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente"

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 2° del Decreto 2981 de 2013, Residuo sólido o desecho. "Es cualquier objeto, material, sustancia o elemento sólido resultante del consumo o uso de un bien en actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales, de servicios, que el generador abandona, rechaza o entrega y que es susceptible de aprovechamiento o transformación en un nuevo bien, con valor económico o de disposición final. Los residuos sólidos se dividen en aprovechables y no aprovechables. Igualmente, se consideran como residuos sólidos aquellos provenientes del barrido de áreas públicas".

Que el artículo 2° del Decreto 2981 de 2013, del Gestión integral de residuos sólidos: "Es el conjunto de actividades encaminadas a reducir la generación de residuos, a realizar el aprovechamiento teniendo en cuenta sus características, volumen, procedencia, costos, tratamiento con fines de valorización energética, posibilidades de aprovechamiento y comercialización. También incluye el tratamiento y disposición final de los residuos no aprovechables".

De la publicación de los actos administrativos

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A[1]., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

De la intervención de terceros en los actos administrativos.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: "Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)"

[1] Modificado por la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 0 0 0 0 1 7 3 1 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA A LA SOCIEDAD PROTEC TECHNOLOGIES & SERVICES COLOMBIA S.A.S."

Del cobro por evaluación ambiental

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución Nº 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que en cuanto a la evaluación, el artículo 1 de la mencionada Resolución establece entre los servicios que requieren evaluación la concesión de aguas.

Que el costo por concepto de evaluación está destinado a cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de las licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorizaciones de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control y manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010.

Que la mencionada Resolución, en su artículo 7, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de evaluación, incluyendo los siguientes conceptos:

1. "**Valor de Honorarios**: Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor.

2. **Valor de los gastos de viaje:** se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto.

3. **Análisis y estudios:** Este valor incluirá siempre que se amerite la realización de un estudio adicional y se liquidará conforme a los precios del mercado.

4. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 0 0 0 0 1 7 3 1 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA A LA SOCIEDAD PROTEC TECHNOLOGIES & SERVICES COLOMBIA S.A.S."

será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."

En consideración a lo anotado, y lo definido en la Resolución No.000036 de 2016, modificada por la Resolución N°359 de 2018, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del trámite solicitado, será el establecido para los usuarios de mediano impacto, de conformidad con lo establecido en la tabla N°39 de la mencionada Resolución, incluyendo el incremento del porcentaje del IPC, para la anualidad correspondiente, de conformidad con el artículo 21 de la misma.

Tabla 39. Otros instrumentos de control, usuarios de mediano impacto.

Instrumentos de control	Total
Otros instrumentos de control	$5.573.262.00

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud y ordenar una visita de inspección técnica a la sociedad PROTEC TECHNOLOGIES & SERVICES COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit 901.126.847-1, representada legalmente por el señor Henry Peña o quien haga sus veces al momento de la notificación, para el proyecto de una PLANTA DE CONVERSION TERMICA DE LLANTAS VIEJAS Y SU VALORACION, a desarrollarse en corregimiento de Caracolí en jurisdicción del municipio de Malambo – Atlántico.

SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud de conformidad con lo establecido en el decreto 1076 de 2015.

TERCERO: La sociedad PROTEC TECHNOLOGIES & SERVICES COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit 901.126.847-1, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L ($5.573.262.00 M/L), por concepto de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 0036 del 2016, modificada por la resolución 359 de 2018, la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, con el incremento del IPC para la anualidad correspondiente.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

jgpad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 0 0 0 0 1 7 3 1 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA A LA SOCIEDAD PROTEC TECHNOLOGIES & SERVICES COLOMBIA S.A.S."

CUARTO: Sin perjuicio de que se otorgue o no los permisos y/o autorizaciones a la la sociedad PROTEC TECHNOLOGIES & SERVICES COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit 901.126.847-1, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

QUINTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

SEXTO: La sociedad PROTEC TECHNOLOGIES & SERVICES COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit 901.126.847-1, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, Art. 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, así como un aviso con extracto de la solicitud, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015; y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

SÉPTIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los 30 OCT. 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Sin Exp:
Proyecto: M.García Abogado/Odair Mejia M.Supervisor.